

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN CHAMBO

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 264 de la Constitución de la República incorpora entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, la planificación, construcción y mantenimiento de la vialidad urbana, lo que implica la responsabilidad institucional de crear condiciones para la movilidad humana en condiciones de seguridad y calidad.

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización desarrolla la competencia exclusiva municipal, agregando que en el caso de las cabeceras parroquiales rurales, se coordinará con las Juntas Parroquiales Rurales.

Que, los corredores viales, pasos laterales, avenidas, calles, pasajes, puentes, pasos a desnivel, pasos peatonales, redondeles, túneles, viaductos, ciclo vías, graderíos, pasamanos y otros tipo de vías constituyen bienes de dominio público municipal los que deben ser planificados y ejecutados teniendo en cuenta el derecho ciudadano a la movilidad en términos de calidad y seguridad, así como previniendo afectaciones ambientales y de adecuada organización de las ciudades.

Que, el Cantón Chambo, tiende al crecimiento ordenado y organizado, con una planificación integral tomando en cuenta los aspectos urbanísticos y ambientales, para lo cual se hace necesario expedir normas locales que regulen el ejercicio de la competencia en materia de planificación, construcción y mantenimiento vial.

Que la Constitución de la república, en su Artículo 238 establece que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de plena autonomía Política, administrativa y financiera, en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales podrá, dictar ordenanzas

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a); en concordancia con los artículos 240 y 264 de la Constitución.

Que, es urgente normar las actividades de la ocupación de la vía pública.

Que, el GAD Cantonal deberá controlar el mantenimiento y la buena presentación de las vías públicas.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Administración y Control de la Vía Pública en el Cantón Chambo.

Capítulo I

Art. 1.- Por Vía Pública comprende.: Las avenidas, calles, plazas, portales, parterres, aceras, bordillos, caminos vecinales, carreteras, puentes, espacios destinados al ornato y recreación, zonas urbanas de expansión y los demás lugares de tránsito y demás vías de comunicación que no pertenezcan a domicilio privado o a otra jurisdicción administrativa.

Art. 2.- Para efectos de esta reforma de ordenanza en el Cantón Chambo se divide en dos sectores:

a).- Sector Urbano.- comprende toda la cabecera cantonal, es decir el perímetro comprendido dentro de la ordenanza de delimitación urbana.

b).- Sector Rural.- Abarca los caseríos y todas las comunidades externas del cantón.

Los sectores están estructurados en el sector urbano por las calles longitudinales y transversales y en el sector rural por sus respectivas vías

Art. 3.- Es obligación de todos los propietarios de las casas, edificios públicos y privados, establecimientos comerciales y de servicios, arreglar, conservar las aceras limpias y en buen estado, de no dar cumplimiento a lo manifestado la Comisaría Municipal, notificara en un plazo de (8) ocho días; prudencial caso contrario será sancionado con una multa del 10% del salario Básico Unificado, más IVA.

Art. 4.- Es obligación de todos los propietarios de las casas, edificios públicos y privados, establecimientos comerciales y de servicios, hasta febrero de cada año pintar

las fachadas de sus inmuebles, cuando su mal estado afecte la imagen y el ornato de la ciudad; para tal efecto la Comisaría Municipal, notificará a los propietarios de los bienes inmuebles con (60) sesenta días de anticipación; en caso de incumplimiento será sancionado con una multa del 10% del salario Básico Unificado, más IVA.

Art. 5.- El Gad Municipal del Cantón Chambo, gestionará un reconocimiento a la calle, sector, barrio y comunidad que con el esfuerzo de sus habitantes den una mejor imagen y ornato a su sector, el que será calificado por el Comité de Fiestas y de la Casa de la Cultura Núcleo de Chambo.

Art. 6.- Los propietarios de los terrenos están en la obligación de realizar los respectivos cerramientos, veredas y el mantenimiento de los mismos, previa la obtención de la línea de fabrica conferido por el departamento correspondiente, dentro de lo que está comprendido el sector urbano, como lo establece la Ordenanza que Reglamenta el Urbanismo en el cantón Chambo, aquellos que no cumplan con esta disposición serán multados con el 50% del salario Básico Unificado, más IVA, que serán cancelados en la oficina de Recaudación, previa notificación por parte de Comisaría Municipal, dando un plazo de (90) noventa días calendario

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que requieren ocupar la vía pública, previo obtener el respectivo permiso de la Comisaría Municipal; pagarán el valor que señala esta ordenanza, valores que serán pagados dentro de 24 horas en la oficina de recaudación, previa notificación de su aprobación, de no hacerlos será multado con el 10% del salario Básico Unificado, más IVA

Art. 8.- la ocupación de vía pública se concesiona al usuario:(negocios informales)

a).- De forma anual.- desde el uno de enero al 31 de diciembre de cada año tendrá el valor de \$ 4 dólares mensuales, por metro cuadrado., dando un total de \$ 48 dólares anuales, más IVA.

Art. 9.- Quedará sin efecto el de ocupación de vía pública en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el beneficiario expenda artículos distintos a los declarados.

b) Si se hiciere el uso indebido de la vía pública,

c) No renovará la autorización;

d) Cambio del lugar sin notificación a la Comisaría Municipal.

e) Y otros casos que atenten en contra del bien público.

Previa notificación emitida por el Departamento de Comisaría Municipal quien comunicará por escrito al interesado, con el informe de la inspección realizada por los técnicos de planificación.

Art. 10.- Serán causas suficientes para negar el permiso y/o renovación de ocupación de vía pública en forma temporal, ocasional o transitoria, la falta de pago, el incumplimiento de las normas de higiene, utilización de lugares no autorizados; y no hacer la labor para el fin que fue concedido el permiso

Art. 11.- La ocupación de la vía pública se considerará en los siguientes casos:

- a).- En forma temporal se refiere a la concesión del permiso por un tiempo de noventa días.
- b).- Permiso ocasional se refiere a la concesión de treinta (30) días.
- c).- Permiso transitorios se refiere a la concesión de cuarenta y ocho horas.
- d).- Permiso permanente se refiere a la concesión de un año calendario (12 meses)

Art. 12.- En las fiestas tradicionales del Cantón Chambo, como son: Carnaval, Semana Santa, Cantonización y otros espectáculos públicos, las personas que deseen ocupar la vía pública lo harán en lugares adecuados bajo la organización y supervisión de la Comisaría Municipal, quedando totalmente prohibido ocupar las principales calles por donde se desarrolla los eventos del cantón; para el expendio de cualquier actividad económica, se cobrará según el tipo de ventas que realicen los usuarios; quienes incumplen con esta disposición serán sancionados inmediatamente con una multa del 20% del salario Básico Unificado, más IVA y se solicitará ayuda al destacamento de la Policía Nacional de Chambo, para su retiro inmediato.

Art. 13.- La ocupación de la vía pública en diferentes lugares del cantón por las fiestas tradicionales como Carnaval, Semana Santa, Cantonización y otros espectáculos públicos tendrán los siguientes valores por la inversión realizada en el tipo de venta:

1. De \$ 00.00 a \$ 50,00 cancelaran la cantidad de cinco dólares.
2. De \$ 51, a \$ 150,00 cancelaran la cantidad de diez dólares.
3. De \$ 151,00 hasta \$ 250.00 cancelaran la cantidad de veinte dólares.

Los mismos que serán recaudados por el Departamento de Comisaría Municipal, previa entrega de especie valorada por cancelación; en caso de ser necesario se contara con la fuerza pública.

Art. 14.- Los letreros o rótulos comerciales que coloquen en los puestos de ocupación de la vía pública serán revisados y autorizados por el departamento de obras públicas y de planificación del GAD Municipal de Chambo, en las calles del perímetro urbano y rural; pagarán el 3% del salario mínimo vital mas el IVA anual, por metro cuadrado, siempre y cuando no obstaculicen el tránsito peatonal y la visibilidad panorámica de las vías.

Art. 15.- Por ocupación de vía pública las cooperativas de transporte terrestre de carga o de pasajeros, pagarán por cada metro lineal, el 2% del salario Básico Unificado anuales, más IVA, previa notificación del departamento de Comisaría Municipal.

Art. 16.- Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del mercado municipal, parques; avenidas principales y otros lugares municipales, en caso de incumplimiento, se cobrará una multa del 10% del salario Básico Unificado, más IVA, en caso de reincidencia se cobrará el doble y se solicitara la ayuda de la fuerza pública para el retiro de los vehículos que serán trasladados a los patios de la policía, previa notificación de la Comisaría Municipal

Art. 17.- Los talleres mecánicos, talleres eléctricos, talleres de enderezamiento, pintura, vulcanizadoras, lavadoras, tapicerías y demás establecimientos afines, ocuparán las calles transversales y pagarán el valor del 2% del salario Básico Unificado más IVA, cada año, dentro de los parámetros legales, sin obstruir el libre tránsito vehicular y peatonal.

Art. 18.- Los propietarios de vehículos que al limpiar interiormente sus unidades arrojen desechos, basura a la vía pública o en lugares de estacionamiento serán sancionados con el 10% del salario Básico Unificado, más IVA.

Art. 19.- Queda totalmente prohibido lavar, cualquier tipo de vehículo en las calles dentro del perímetro urbano, calles adoquinadas y asfaltado; caso contrario serán sancionados con el 10% del salario Básico Unificado más IVA, y en caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa y se solicitará ayuda a la Policía Nacional, para su retiro inmediato.

Art. 20.- Queda prohibido el estacionamiento permanente durante el día y la noche de vehículos en las vías públicas, aceras y lugares Municipales que obstaculicen el libre tránsito vehicular y peatonal y ponga en peligro a los automotores y ciudadanía, quienes incumplan este artículo pagarán una multa del 20% del salario Básico Unificado mas el IVA, en caso de reincidencia se sancionará con el doble y se procederá con el remolque por parte de la Policial Nacional.

Art. 21.- Los propietarios, arrendatarios que realicen los regadíos de agua en los terrenos deben tener precaución de no encausar el agua por la vía pública; quienes

incumplan con esta disposición serán sancionados con una multa del 5% del salario Básico Unificado más IVA.

Art. 22.- Quienes causaren daño como: ruptura de canales y bordillos, cancelaran el valor total de la reparación de la obra, más el 20% de un salario básico unificado más IVA; así mismo las personas que causaren u ocasionaren daño a las acequias y pasos de agua, a los bienes Municipales; serán sancionados, con una multa del 10% del salario Básico Unificado más IVA, y en caso de reincidencia se cobrará el doble previa notificación de la Comisaría Municipal.

Art. 23.- Queda totalmente prohibido hacer botadero de materiales de desalojo, desechos de construcción, materia prima para la elaboración de ladrillos, carrocerías, cajones, y todo material que obstruyere el tránsito vehicular, dentro del perímetro urbano, causando un mal aspecto a la ornamentación del Cantón , serán sancionados con el 25% del salario Básico Unificado, más IVA, en caso de reincidencia se cobrará el doble de lo establecido; en los dos casos existirá una notificación previa por parte de Comisaría Municipal y se procederá al retiro inmediato del material sin opción de reclamo alguno por parte del propietario.

Art. 24.- Queda totalmente prohibido a toda persona que se dedique a la tala de bosques; obstaculizar y destruir la vía pública con material explotado. En caso de incumplimiento serán sancionados con 50% del salario Básico Unificado, más IVA, y cancelaran el valor total de la reparación de la obra, previa notificación de Comisaría Municipal y en caso de reincidencia con el doble de lo establecido y el decomiso de la madera.

Art. 25.- Las personas que tienen autorización para la ocupación de la vía pública mantendrán depósitos de basura en un lugar visible y en buen estado, los que serán recogidos por los recolectores de higiene Municipal. El incumplimiento se sancionará con una multa del 2% del salario Básico Unificado más IVA, en caso de reincidencia, se aplicará el doble de sanción, de persistir el incumplimiento se cancelará la autorización de ocupación de la vía sin que el GAD Cantonal reconozca valores por algún concepto.

Art. 26.- Los dirigentes o representantes de los diferentes partidos políticos, candidatos, personas independientes que participen en las elecciones, ya sean locales, provinciales o nacionales, manchando o pintando postes, paredes, fachadas públicas o privadas o colocando panfletos en el perímetro urbano y rural del Cantón, serán sancionados con el \$ 30% del salario Básico Unificado más IVA, especificando que la sanción será directamente al partido político que representa la propaganda política, salvo autorización privativa de los propietarios, en cuyo caso tendrán 30 días posteriores a la finalización del proceso electoral para restaurar los espacios utilizados, así mismo se concede el termino de 30 días a los partidos políticos para que todos los

letreros, carteles de propagandas políticas de las fachadas de las calles y vías públicas sean retiradas y en caso de no hacerlo se cobrará la multa establecida en este artículo.

Art. 27.- Está prohibido dejar amarrados y deambulando semovientes en la vía pública, en los parques, calles principales, calles adoquinadas, asfaltos, plazas y cementerio Municipal, sin rumbo cierto, los mismos que serán recogidos por el Comisario Municipal; el dueño dentro de las 48 horas próximas, retirará previo el pago de una multa equivalente al 2% del salario Básico Unificado más IVA. Después de éste tiempo, y de no existir reclamo, la Comisaría sacrificará los animales y las carnes de consumo humano serán entregadas a las Instituciones Benéficas del Cantón.

Art. 28.- A toda persona que convierta en botadero de basura, las vías públicas parques, quebradas, ríos, lagunas, áreas verdes, cementerio y otros lugares públicos, serán sancionados con el 50% del salario mínimo vital más IVA, en caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa, a más de un trabajo comunitario establecido por la Comisaría Municipal.

Art. 29.- Se concede acción popular la trasgresión de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se autoriza la ocupación de la vía pública con el estacionamiento de los vehículos durante las 24 horas del día, únicamente al costado derecho de acuerdo al sentido de circulación, quedando expresamente prohibido el estacionamiento vehicular en la calle 18 de Marzo, desde la calle Héctor Guevara hasta la calle Magdalena Dávalos.

Segunda.- una vez aprobada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN CHAMBO**, el Gad Municipal dispondrá a los departamentos competentes como la Comisaría Municipal y el departamento de Obras Públicas sean los encargados de proporcionar y colocar los respectivos letreros de prohibición y multas que contempla esta ordenanza, así mismo serán los encargados de la sociabilización y difusión de esta ordenanza.

Tercera.- El administrador ordenará al departamento correspondiente para que se realice la elaboración de las especies valoradas.

Cuarta.- Queda derogada toda Ordenanza o resolución que se haya emitido con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La PRESENTE **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN CHAMBO**, entrará

en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese con la presente reforma de Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Chambo, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chambo, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil trece.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN
CHAMBO**

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 894, 19-II-2013).